



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR ADOLFO ARENAS CORREA, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y MORENA, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EL POSIBLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y EL APARENTE USO INDEBIDO DE LA IMAGEN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS SPOTS DE TELEVISIÓN Y RADIO PAUTADOS POR MORENA PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE SE ENCUENTRA EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y SUS ACUMULADOS, UT/SCG/PE/PAN/CG/1277/PEF/291/2023 y UT/SCG/PE/AAC/CG/1288/PEF/302/2023.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

Expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de precandidata a la Presidencia de la República; y a MORENA, por la probable realización de actos anticipados de campaña, la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el probable uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los spots de televisión, denominados “PRECAMPAÑA ORGULLO”, con folio RV00846-23; “DERECHOS PRECAMPAÑA”, en sus versiones para televisión y radio, con folios RV00847-23 y RA01000-23, respectivamente; “SEGURIDAD CSH”, con folio RV00945-23; “SEGURIDAD C SH”, con folio RV00980-23; y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, con folio RV00981-23, todos pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso, medularmente por las razones siguientes:

- MORENA utiliza la pauta de precampaña federal que le corresponde, con fines de campaña, toda vez que posiciona una plataforma electoral y promesas de gobierno, con la finalidad de ganar adeptos y posicionarse políticamente frente al



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorado, ya que su contenido hace referencia a las políticas públicas y logros de gobierno realizados por Claudia Sheinbaum Pardo cuando fue jefa de gobierno de la Ciudad de México, sugiriendo que cuando sea presidenta de la República Mexicana, aplicará las mismas políticas en todo el país.

- Los mensajes contenidos en los spots, no se encuentran dirigidos a su militancia partidista, sino a la colectividad en general lo cual, a juicio del denunciante, implica un llamamiento al voto a la ciudadanía en general, como se advierte de las frases "ningún joven se quede sin universidad", "tengamos acceso a la salud", "vamos con honestidad, resultados y amor al Pueblo", entre otras.
- Que el audio contenido de los spots no corresponde con la literalidad de los subtítulos, además de que en ninguna parte hacen referencia a que Claudia Sheinbaum Pardo sea la precandidata única, sino que en su parte final utilizan de manera indebida el termino *candidatura*.
- El spot para televisión denominado "SEGURIDAD CSH" con folio RV00945-23, hace uso indebido de la imagen de dos personas menores de edad, con fines de propaganda electoral.

A partir de lo anterior, el inconforme solicitó el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en el cese inmediato de los spots denunciados por ser contrarios a los principios de equidad en la contienda y uso debido de la pauta federal, y por constituir actos anticipados de campaña federal, a fin de evitar una inequidad en las contiendas electorales dado que obtiene una ventaja indebida en su perjuicio y el de la ciudadanía.

De igual forma, solicitó la adopción de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva**, a efecto de que se ordene al partido denunciado, evite en sus próximos promocionales reproducir la conducta igual o similar a la denunciada y cumplan con los parámetros perfectamente establecidos en las normas atinentes.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El ocho de diciembre de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrado el expediente bajo el número UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023; se reservó su admisión, así como el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo proveído.

Asimismo, se ordenó verificar la existencia y contenido de los spots controvertidos, así como su vigencia en el portal de pautas de este Instituto, lo cual se realizó mediante acta circunstanciada en esta misma data. De igual forma, con el objeto de integrar



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

debidamente el presente procedimiento, se ordenaron diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Claudia Sheinbaum Pardo	<ol style="list-style-type: none">1. Si recabó la documentación a que se refieren los numerales 8 y 9, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>,¹ con motivo de la aparición de dos personas aparentemente menores de edad, en el spot para televisión pautado por MORENA denominado “SEGURIDAD CSH”, identificado con el folio RV00945-23, pautados para el periodo de precampañas del proceso electoral federal en curso, como se advierte en la imagen cuya impresión deberá adjuntarse a la notificación del presente proveído;2. En caso, afirmativo, proporcione la documentación original correspondiente, la cual será devuelta previo cotejo de una copia que será glosada en autos; y3. Si proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación establecida en los numerales 8 y 9, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>, con motivo de la aparición de personas menores de edad en las publicaciones referidas.	<ol style="list-style-type: none">1. El spot fue pautado por MORENA quien le aseguró a Claudia Sheinbaum Pardo que cuenta con toda la documentación que avala el consentimiento para la aparición de menores de edad en su contenido.2. No cuenta con la documentación solicitada porque al tratarse de un spot pautado por MORENA, corresponde a este recabar y entregar la documentación correspondiente.3. No cuenta con la documentación solicitada porque al tratarse de un spot pautado por MORENA, corresponde a este recabar y entregar la documentación correspondiente.
MORENA	<ol style="list-style-type: none">1. Si recabó la documentación a que se refieren los numerales 7 y 8, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>,² con motivo de la	La documentación establecida en los numerales 7 y 8, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i> de los menores Liam Oswaldo

¹ Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el enlace <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>

² Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el enlace <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>aparición de dos personas aparentemente menores de edad, en el spot para televisión pautado por MORENA denominado “SEGURIDAD CSH”, identificado con el folio RV00945-23, pautados para el periodo de precampañas del proceso electoral federal en curso, como se advierte en la imagen cuya impresión deberá adjuntarse a la notificación del presente proveído;</p> <ol style="list-style-type: none">2. En caso, afirmativo, proporcione la documentación original correspondiente, la cual será devuelta previo cotejo de una copia que será glosada en autos; y3. Si proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación establecida en los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, con motivo de la aparición de personas menores de edad en las publicaciones referidas.	<p>Andrade Bautista y Sofia Valentina Mora Reyes fue entregada a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos de este Instituto</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Informe si MORENA o Claudia Sheinbaum Pardo, proporcionaron la documentación establecida en el numeral 8, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>, con motivo de la aparición de dos personas posiblemente menores de edad en el promocional para televisión denominado “SEGURIDAD CSH” e identificado con el folio RV00945-23, pautado por dicho partido político para el periodo de precampañas del actual proceso comicial federal.2. De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione copia de la documentación que le hubiese sido entregada, en términos del numeral 14, inciso c) de los mencionados lineamientos.	<p>Mediante correo electrónico de once de diciembre de la presente anualidad, la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que el spot de televisión pautado por MORENA denominado “SEGURIDAD CSH”, identificado con el folio RV00945-23, sí cuenta con el consentimiento de los menores de edad que aparecen en su contenido, remitiendo para tal efecto la documentación correspondiente.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

III. ADMISIÓN. Mediante acuerdo de veinte de diciembre de la presente anualidad, se admitió a trámite la queja que dio lugar al procedimiento.

EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/PAN/CG/1277/PEF/291/2023

IV. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual denunció a MORENA y a su precandidata a la Presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, medularmente porque, a su decir, en los promocionales de televisión, denominados “PRECAMPAÑA ORGULLO”, “SEGURIDAD CSH” y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, identificados con los folios RV00846-23, RV00945-23 y RV00981-23, se advierte la participación de niños, niñas y adolescentes, sin que sea posible determinar si dichas personas en algún momento estuvieron en riesgo ante la simulación y recreación de una situación específica, en un promocional de carácter electoral.

En este contexto, el inconforme solicitó el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en la suspensión inmediata de los spots denunciados ya que, en su concepto, resulta evidente la transgresión a los derechos de las niñas niños y adolescentes.

V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El doce de diciembre de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrado el expediente bajo el número UT/SCG/PE/PAN/CG/1277/PEF/291/2023; se reservó su admisión, así como el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo proveído.

Asimismo, se ordenó verificar la existencia y contenido de los spots controvertidos, así como su vigencia en el portal de pautas de este Instituto, lo cual se realizó mediante acta circunstanciada en esta misma data. De igual forma, con el objeto de integrar debidamente el presente procedimiento, se ordenaron diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Claudia Sheinbaum Pardo	1. Si recabó la documentación a que se refieren los numerales 8 y 9, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia</i>	4. El spot fue pautado por MORENA quien le aseguró a Claudia Sheinbaum Pardo que cuenta con toda la documentación que avala el consentimiento para la aparición de menores de edad en su contenido.



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p><i>político-electoral</i>,³ con motivo de la aparición de diversas personas aparentemente menores de edad, en los spots de televisión, denominados “PRECAMPAÑA ORGULLO”, “SEGURIDAD CSH” y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, identificados con los folios RV00846-23, RV00945-23 y RV00981-23, respectivamente, todos pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso;</p> <p>2. En caso, afirmativo, proporcione la documentación original correspondiente, la cual será devuelta previo cotejo de una copia que será glosada en autos; y</p> <p>3. Si proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación establecida en los numerales 8 y 9, de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, con motivo de la aparición de personas menores de edad en las publicaciones referidas.</p>	<p>5. No cuenta con la documentación solicitada porque al tratarse de un spot pautado por MORENA, corresponde a este recabar y entregar la documentación correspondiente.</p> <p>6. No cuenta con la documentación solicitada porque al tratarse de un spot pautado por MORENA, corresponde a este recabar y entregar la documentación correspondiente.</p>
<p>MORENA</p>	<p>1. Si recabó la documentación a que se refieren los numerales 8 y 9, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>,⁴ con motivo de la aparición de diversas personas aparentemente menores de edad, en los spots de televisión, denominados “PRECAMPAÑA ORGULLO”, “SEGURIDAD CSH” y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, identificados con los folios RV00846-23, RV00945-23 y RV00981-23, respectivamente, todos</p>	<p>Que cuenta con el consentimiento de los menores que aparecen en los spots controvertidos, ya que la documentación establecida en los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral de los menores Matías Bernard y Miguel Raymundo, ambos de apellidos González Pérez que aparecen en el spot PRECAMPAÑA ORGULLO”, identificado con el folio RV00846-23; Liam Oswaldo Andrade Bautista y Sofía Valentina Mora Reyes que aparecen en el</p>

³ Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el enlace <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>

⁴ Consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el enlace <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En caso, afirmativo, proporcione la documentación original correspondiente, la cual será devuelta previo cotejo de una copia que será glosada en autos; 3. Si proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la documentación establecida en los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, con motivo de la aparición de personas menores de edad en las publicaciones referidas. 	<p>spot "SEGURIDAD CSH" identificado con el folio RV00945-23; y ángel Amador Cedillo González que aparece en el spot "SALUD Y EDUCACIÓN CSH", con folio RV00981-23, fue entregada a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe si MORENA o Claudia Sheinbaum Pardo, proporcionaron la documentación establecida en el numeral 8, de los <i>Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral</i>, con motivo de la aparición de diversas personas posiblemente menores de edad en los spots de televisión, denominados "PRECAMPAÑA ORGULLO", "SEGURIDAD CSH" y "SALUD Y EDUCACIÓN CSH", identificados con los folios RV00846-23, RV00945-23 y RV00981-23, respectivamente, todos pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso; y 2. De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, proporcione copia de la documentación que le hubiese sido entregada, en términos del numeral 14, inciso c) de los mencionados lineamientos. 	<p>Mediante correo electrónico de catorce de diciembre de la presente anualidad, la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que los spots de televisión, denominados "PRECAMPAÑA ORGULLO", "SEGURIDAD CSH" y "SALUD Y EDUCACIÓN CSH", identificados con los folios RV00846-23, RV00945-23 y RV00981-23, sí cuenta con el consentimiento de los menores de edad que aparecen en su contenido, remitiendo para tal efecto la documentación correspondiente.</p>

VI. ADMISIÓN. Por acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, entre otras cuestiones, se admitió a trámite la denuncia respectiva, del mismo modo, a fin de acatar los principios de economía procesal, concentración y unidad procesal, al existir



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conexidad en la causa, con fundamento en lo establecido en los artículos 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 13, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se ordenó su acumulación al expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023**, por ser el más antiguo. Lo anterior con el propósito de que las infracciones denunciadas se conozcan, investiguen y, en el momento procesal oportuno, se resuelvan en un solo procedimiento evitando en lo posible resoluciones contradictorias.

EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/AAC/CG/1288/PEF/302/2023

VII. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por Adolfo Arenas Correa, quien por su propio derecho denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata de MORENA a la Presidencia de la República, por la probable realización de actos anticipados de campaña, la supuesta violación al principio de equidad en la contienda del proceso comicial federal que nos ocupa, así como el posible uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los spots de televisión denominados "SEGURIDAD CSH", "SEGURIDAD C SH" y "SALUD Y EDUCACIÓN CSH", identificados con los folios RV00945-23, RV00980-23 y RV00981-23; respectivamente; así como sus versiones en radio, todos pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso. Además, denunció la difusión de diversas publicaciones en los perfiles verificados de redes sociales de Facebook, Instagram, YouTube y TikTok de Claudia Sheinbaum Pardo que reproducen el contenido de los mensajes denunciados, con la finalidad de ganar adeptos y posicionarse políticamente frente al electorado.

Asimismo, denunció que Claudia Sheinbaum Pardo ha desarrollado la gira "La esperanza nos une", realizando, hasta la fecha, un total de 47 eventos de campaña fuera de los plazos legales; y que, de manera reiterada y sistemática se ha dedicado a difundir sus propuestas de campaña de manera anticipada, publicando en sus redes sociales lo que denomina "17 puntos de visión estratégica", mismas que coinciden con las propuestas realizadas en los spots denunciados.

En el mismo sentido, el quejoso atribuyó responsabilidad a MORENA, por *culpa in vigilando*, por los hechos referidos, al incumplir su deber de cuidado respecto las acciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo.

A partir de lo anterior, el inconforme solicitó el dictado de **medidas cautelares**, consistentes en la **suspensión** de los promocionales denunciados, así como la



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

eliminación urgente de las publicaciones cuestionadas, pues, de lo contrario, se permitiría la vulneración directa a la equidad en la contienda electoral.

De igual forma, solicitó la adopción de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva**, a efecto de prohibirle a la denunciada que continúe realizando actos anticipados de campaña, en específico, la realización de spots de precampaña cuyo contenido implique la realización de propuestas de campaña de manera anticipada, pues la realización reiterada y sistemática de actos anticipados de campaña implican un riesgo de daño irreparable a los principios que rigen el proceso electoral federal.

VIII. REGISTRO, ESCISIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

El quince de diciembre de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia, quedando registrado el expediente bajo el número UT/SCG/PE/AAC/CG/1288/PEF/302/2023; se reservó su admisión, así como el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo proveído.

Asimismo, se ordenó verificar la existencia y contenido de las publicaciones de internet referidas por el inconforme, así como de los spots controvertidos y su vigencia en el portal de pautas de este Instituto, lo cual se realizó mediante acta circunstanciada en esa misma data. De igual forma, con el objeto de integrar debidamente el presente procedimiento, se ordenaron diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados, consistentes en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Claudia Sheinbaum Pardo	<p>1. El motivo, razón o finalidad que tuvo para realizar las publicaciones que se encuentran almacenadas en los siguientes links:</p> <p>Facebook</p> <ul style="list-style-type: none">➤ https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0EVYNhhtMFSyttL4YGqf6QqaGcya6wsrbdZ5eic914H2romw3uLJLweuotaVDekpNI➤ https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02dew97VyshCnX8KQsnxFn5GyvRaWqtnrCpGLqgQhDzzfyhkMpX8KAcbPB rTZBswNal➤ https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0jw3N	<p>1. La finalidad fue abordar temáticas generales de interés de los militantes y simpatizantes de MORENA para que conozcan su trayectoria.</p> <p>2. Claudia Sheinbaum Pardo es la titular de las cuentas referidas.</p> <ul style="list-style-type: none">a. Sib. No es el casoc. personalmente realizó las publicaciones.d. No <p>3. No puede pronunciarse sobre hechos futuros</p>



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>rRAeJy4SqbM6NAYXxWVHGt1W QQRyUm87ZybxjhcXaFBLaHiAd6Cf SpayTTHol</p> <p>YouTube</p> <ul style="list-style-type: none">➤ https://www.youtube.com/watch?v=6_RS3n06JZI➤ https://www.youtube.com/watch?v=mvzhgNw9mzk➤ https://www.youtube.com/watch?v=pMmIWols0Tg <p>Instagram</p> <ul style="list-style-type: none">➤ https://www.instagram.com/p/C0W6pdAu0E-/?hl=es <p>TikTok</p> <ul style="list-style-type: none">➤ https://www.tiktok.com/@claudiashinbaum/video/7308897056574278918 <p>1. Precise si es titular de las cuentas de Instagram y TikTok donde se difundieron las publicaciones mencionadas y, en caso afirmativo, indique:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Si administra personalmente dichas cuentas o, si bien, la administra un tercero;b. En caso de que un tercero administre dicha cuenta, precise el nombre y datos de localización de la persona física o moral responsable;c. Si personalmente realizó las publicaciones referidas o instruyó para tal efecto a un tercero, señalando, en su caso, el nombre de dicha persona y sus datos de localización; yd. Si erogó alguna cantidad económica por dichas publicaciones, señalando en su caso el monto y la fuente de los recursos utilizados para tal efecto. <p>2. Si en un futuro realizará publicaciones de igual naturaleza a las aquí denunciadas.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Finalmente, se ordenó escindir los hechos relacionados con la realización de la gira “La esperanza nos une”, al procedimiento UT/SCG/PE/JAM/CG/1034/PEF/48/2023 y



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acumulados, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dado que existe conexidad en la causa, en cuanto a las infracciones denunciadas y el posible infractor, mismas razones por las cuales los hechos atinentes a la difusión de la campaña "17 puntos de visión estratégica", fueron escindidos al diverso UT/SCG/PE/JAM/CG/1176/PEF/190/2023.

IX. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN RECEPCIÓN DE ESCISIÓN, Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR. Por acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, entre otras cuestiones, se admitió a trámite la denuncia respectiva; del mismo modo, a fin de acatar los principios de economía procesal, concentración y unidad procesal, al existir conexidad en la causa, con fundamento en lo establecido en los artículos 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 13, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias, se ordenó su acumulación al expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023**, al cual previamente se acumuló también el diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/1277/PEF/291/2023**, con el propósito de que las infracciones denunciadas se conozcan, investiguen y, en el momento procesal oportuno, se resuelvan en un solo procedimiento evitando en lo posible resoluciones contradictorias y hecho lo anterior.

De la misma forma, se recibió el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/1318/PEF/332/2023**, instado a causa de la queja interpuesta por Jorge Álvarez Máynez, específicamente respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de los spots "DERECHOS PRECAMPAÑA", con folio RV00847-23; "SEGURIDAD CSH", con folio RV00945-23; "SEGURIDAD C SH", con folio RV00980-23; y "SALUD Y EDUCACIÓN CSH", con folio RV00981-23.

En torno a ello, el quejoso alegó que, en dichos materiales, se hacen alusiones claras a programas sociales implementados por la precandidata de MORENA al cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando desempeñó el cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual, a juicio del denunciante, genera un posicionamiento y un beneficio indebido de la ciudadana denunciada.

Asimismo, señaló que, de manera indebida, en los promocionales denunciados se alude a Claudia Sheinbaum Pardo como *presidenta*, siendo que los promocionales de precampaña deben precisar la calidad de precandidata de quien figura en ellos, supuestamente vulnerando el principio de certeza, rector en materia electoral.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada, con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

finalidad de prevenir que generen confusión entre la ciudadanía, promocionando la *candidatura* de Claudia Sheinbaum Pardo, cuando el Proceso Electoral Federal se encuentra en la etapa de precampañas.

Finalmente, en el acuerdo de mérito, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar solicitada por los inconformes, así como su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias para que determinara lo que en derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados C y D y Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de campaña relacionados con la elección de titular del Poder Ejecutivo Federal, tanto a través de redes sociales, como por conducto de materiales pautados para su difusión durante la etapa de precampaña en el Proceso Electoral Federal que nos ocupa, así como la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el posible uso indebido de la pauta y el aparente uso indebido de la imagen de personas menores de edad, derivado de la difusión de spots pautados por MORENA para la etapa de precampañas federales, así como de la realización de publicaciones en las cuentas verificadas de redes sociales de la precandidata denunciada.

Sirven de sustento la tesis de jurisprudencia **8/2016**, de rubro *COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO*; la Tesis **XXVI/2012**, de rubro *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*; así como, la tesis de jurisprudencia **25/2010**, de rubro *PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS*, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Los inconformes, denunciaron, en esencia, la probable realización de actos anticipados de campaña, la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el probable uso indebido de la pauta de precampaña federal que corresponde a MORENA, derivado de la difusión de los spots de siguientes:

1. “PRECAMPAÑA ORGULLO”, pautado para televisión, con folio RV00846-23;
2. “DERECHOS PRECAMPAÑA”, pautado para televisión, con folio RV00847-23; y para radio, con folio RA01000-23
3. “SEGURIDAD CSH”, pautado para televisión, con folio RV00945-23; y para radio, con folio RA01137-23
4. “SEGURIDAD C SH”, pautado para televisión, con folio RV00980-23; y para radio, con folio RA01175-23
5. “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, pautado para televisión, con folio RV00981-23; y para radio, con folio RA01169-23

Asimismo, se denunció la posible puesta en riesgo del interés supremo de la niñez, por la supuesta inclusión indebida de la imagen de personas menores de edad en los promocionales siguientes:

1. “PRECAMPAÑA ORGULLO”, pautado para televisión, con folio RV00846-23;
2. “SEGURIDAD CSH”, pautado para televisión, con folio RV00945-23; y
3. “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, pautado para televisión, con folio RV00981-23

Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

Partido de la Revolución Democrática

1. **La documental pública.** Consistente en los testigos de grabación de los promocionales denunciados, pautados por MORENA para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso.
2. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obren en el expediente y que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que le beneficie al Partido de la Revolución Democrática y al interés público.
3. **La presuncional, legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie al Partido de la Revolución Democrática y al interés público.

Partido Acción Nacional



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. **La documental pública.** Consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a la difusión de los materiales denunciados:
2. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obren en el expediente.
3. **La presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana

Adolfo Arenas Correa

1. **La técnica,** consistente en los spots que fueron materia de queja
2. **La técnica,** consistente en los enlaces de internet donde se alojan las publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo en sus perfiles verificados de redes sociales, spots que fueron materia de queja
3. **La técnica,** consistente en los enlaces de internet donde se alojan diversas notas periodísticas que hacen referencia al contenido de los promocionales denunciados, específicamente las siguientes:
 - a. <https://www.infobae.com/mexico/2023/12/04/estas-fueron-las-estrategias-de-sheinbaum-para-bajar-la-inseguridad-en-cdmx/>;
 - b. <https://www.xevt.com/politica/presume-sheinbaum-logros-en-seguridad-en-la-cdmx-en-25-segundos/297295>;
 - c. <https://laverdadnoticias.com/politica/Sheinbaum-publica-cuarto-spot-en-25-segundos-explica-estrategia-de-seguridad-en-CDMX-20231204-0155.html>;
 - d. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/sheinbaum-comparte-quinto-spot-precampaña-logros-de-4t>;
 - e. <https://www.noventagrados.com.mx/rumbo-al-2024/salud-y-educacion-publica-temas-centrales-del-quinto-spot-publicitario-de-claudia-sheinbaum.htm>;
 - f. <https://www.debate.com.mx/opinion/Claudia-la-educacion-y-la-salud-20231206-0006.html>;
 - g. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sheinbaum-promete-que-jovenes-podran-acceder-a-educacion-universidad-gratuita/1621464>; y
 - h. <https://www.reporteindigo.com/reporte/la-estrategia-de-sheinbaum-en-su-segundo-spot-para-no-ser-sancionada-video/>.

Jorge Álvarez Máñez

1. **La técnica,** consistente en los spots que fueron materia de queja, disponibles en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral;
2. **La técnica,** consistente en los videos de los spots “DERECHOS PRECAMPaña”, con folio RV00847-23; “SEGURIDAD CSH”, con folio RV00945-23; “SEGURIDAD



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C SH”, con folio RV00980-23; y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, con folio RV00981-23;

3. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obren en el expediente.
4. **La presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Las documentales públicas.** Consistentes en la certificación de la existencia y contenido de los spots denunciados, en el portal de pautas de este Instituto (https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampaña), así como del contenido de las publicaciones objetadas y las notas periodísticas aportadas específicamente por Adolfo Arenas Correa.
2. **La documental pública.** Consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales, del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los spots materia de objeción, de los cuales se advierte lo siguiente:

“PRECAMPAÑA ORGULLO”, RV00846-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Aguascalientes	Precampaña Federal	20/11/2023	04/12/2023
2	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Aguascalientes	Precampaña Federal	05/12/2023	06/12/2023
3	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Baja California	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
4	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Baja California Sur	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
5	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Campeche	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
6	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Coahuila	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
7	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Colima	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
8	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Chiapas	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
9	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Chihuahua	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
10	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Ciudad De México	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
11	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Ciudad De México	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
12	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Durango	Precampaña Federal	20/11/2023	01/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Durango	Precampaña Federal	02/12/2023	06/12/2023
14	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Guanajuato	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023
15	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Guanajuato	Precampaña Federal	25/11/2023	06/12/2023
16	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Guerrero	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
17	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Hidalgo	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
18	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Jalisco	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
19	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	México	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
20	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Michoacán	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
21	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Morelos	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023
22	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Morelos	Precampaña Federal	25/11/2023	06/12/2023
23	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Nayarit	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
24	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Nuevo León	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
25	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Oaxaca	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
26	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Puebla	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
27	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Querétaro	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
28	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Quintana Roo	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
29	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	San Luis Potosí	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
30	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Sinaloa	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
31	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Sonora	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
32	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Tabasco	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
33	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Tamaulipas	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
34	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Tlaxcala	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
35	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Veracruz	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
36	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Yucatán	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

37	MORENA	RV00846-23	Precampaña Orgullo	Zacatecas	Precampaña Federal	20/11/2023	06/12/2023
----	--------	------------	--------------------	-----------	--------------------	------------	------------

“DERECHOS PRECAMPAÑA”, RV00847-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Aguascalientes	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
2	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Baja California	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
3	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Baja California Sur	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
4	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Campeche	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
5	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Coahuila	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
6	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Colima	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
7	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Chiapas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
8	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Chihuahua	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
9	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Ciudad De México	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
10	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Ciudad De México	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
11	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Durango	Precampaña Federal	20/11/2023	01/12/2023
12	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Durango	Precampaña Federal	02/12/2023	02/12/2023
13	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Guanajuato	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023
14	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Guanajuato	Precampaña Federal	25/11/2023	02/12/2023
15	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Guerrero	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
16	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Hidalgo	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
17	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Jalisco	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
18	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	México	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
19	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Michoacán	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
20	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Morelos	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Morelos	Precampaña Federal	25/11/2023	02/12/2023
22	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Nayarit	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
23	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Nuevo León	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
24	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Oaxaca	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
25	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Puebla	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
26	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Querétaro	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
27	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Quintana Roo	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
28	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	San Luis Potosí	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
29	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Sinaloa	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
30	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Sonora	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
31	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Tabasco	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
32	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Tamaulipas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
33	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Tlaxcala	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
34	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Veracruz	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
35	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Yucatán	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
36	MORENA	RV00847-23	Derechos Precampaña	Zacatecas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023

“DERECHOS PRECAMPAÑA” RA01000-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Aguascalientes	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
2	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Baja California	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
3	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Baja California Sur	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
4	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Campeche	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
5	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Coahuila	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Colima	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
7	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Chiapas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
8	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Chihuahua	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
9	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Ciudad De México	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
10	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Durango	Precampaña Federal	20/11/2023	01/12/2023
11	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Durango	Precampaña Federal	02/12/2023	02/12/2023
12	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Guanajuato	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023
13	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Guanajuato	Precampaña Federal	25/11/2023	02/12/2023
14	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Guerrero	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
15	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Hidalgo	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
16	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Jalisco	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
17	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	México	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
18	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Michoacán	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
19	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Morelos	Precampaña Federal	20/11/2023	24/11/2023
20	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Morelos	Precampaña Federal	25/11/2023	02/12/2023
21	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Nayarit	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
22	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Nuevo León	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
23	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Oaxaca	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
24	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Puebla	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
25	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Querétaro	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
26	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Quintana Roo	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
27	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	San Luis Potosí	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
28	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Sinaloa	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
29	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Sonora	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

30	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Tabasco	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
31	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Tamaulipas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
32	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Tlaxcala	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
33	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Veracruz	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
34	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Yucatán	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023
35	MORENA	RA01000-23	Derechos Precampaña	Zacatecas	Precampaña Federal	20/11/2023	02/12/2023

“SEGURIDAD CSH” RV00945-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Aguascalientes	Precampaña Federal	03/12/2023	04/12/2023
2	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Aguascalientes	Precampaña Federal	05/12/2023	06/12/2023
3	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Baja California	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
4	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Baja California Sur	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
5	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Campeche	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
6	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Coahuila	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
7	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Colima	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
8	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Chiapas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
9	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Chihuahua	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
10	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Ciudad De México	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
11	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Ciudad De México	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
12	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Durango	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
13	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Guanajuato	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
14	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Guerrero	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
15	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Hidalgo	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Jalisco	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
17	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	México	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
18	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Michoacán	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
19	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Morelos	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
20	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Nayarit	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
21	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Nuevo León	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
22	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Oaxaca	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
23	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Puebla	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
24	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Querétaro	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
25	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Quintana Roo	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
26	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
27	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Sinaloa	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
28	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Sonora	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
29	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Tabasco	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
30	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Tamaulipas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
31	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Tlaxcala	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
32	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Veracruz	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
33	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Yucatán	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
34	MORENA	RV00945-23	Seguridad CSH	Zacatecas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023

“SEGURIDAD CSH” RA01137-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Aguascalientes	Precampaña Federal	03/12/2023	04/12/2023
2	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Aguascalientes	Precampaña Federal	05/12/2023	06/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Baja California	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
4	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Baja California Sur	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
5	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Campeche	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
6	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Coahuila	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
7	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Colima	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
8	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Chiapas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
9	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Chihuahua	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
10	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Ciudad De México	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
11	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Durango	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
12	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Guanajuato	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
13	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Guerrero	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
14	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Hidalgo	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
15	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Jalisco	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
16	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	México	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
17	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Michoacán	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
18	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Morelos	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
19	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Nayarit	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
20	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Nuevo León	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
21	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Oaxaca	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
22	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Puebla	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
23	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Querétaro	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
24	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Quintana Roo	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
25	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
26	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Sinaloa	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Sonora	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
28	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Tabasco	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
29	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Tamaulipas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
30	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Tlaxcala	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
31	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Veracruz	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
32	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Yucatán	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023
33	MORENA	RA01137-23	Seguridad CSH	Zacatecas	Precampaña Federal	03/12/2023	06/12/2023

“SEGURIDAD C SH” RV00980-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Aguascalientes	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
2	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Baja California	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
3	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Baja California Sur	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
4	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Campeche	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
5	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Coahuila	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
6	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Colima	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
7	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Chiapas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
8	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	07/12/2023	11/12/2023
9	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	12/12/2023	16/12/2023
10	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
11	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
12	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Durango	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
13	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Guanajuato	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
14	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Guerrero	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Hidalgo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
16	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Jalisco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
17	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
18	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Michoacán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
19	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Morelos	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
20	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Nayarit	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
21	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	07/12/2023	12/12/2023
22	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	13/12/2023	16/12/2023
23	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Oaxaca	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
24	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Puebla	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
25	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Querétaro	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
26	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Quintana Roo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
27	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
28	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Sinaloa	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
29	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Sonora	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
30	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Tabasco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
31	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Tamaulipas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
32	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Tlaxcala	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
33	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Veracruz	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
34	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Yucatán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
35	MORENA	RV00980-23	Seguridad C SH	Zacatecas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023

“SEGURIDAD C SH” RA01175-23



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Aguascalientes	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
2	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Baja California	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
3	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Baja California Sur	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
4	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Campeche	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
5	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Coahuila	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
6	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Colima	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
7	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Chiapas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
8	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Chihuahua	Precampaña Federal	07/12/2023	11/12/2023
9	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Chihuahua	Precampaña Federal	12/12/2023	16/12/2023
10	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
11	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Durango	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
12	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Guanajuato	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
13	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Guerrero	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
14	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Hidalgo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
15	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Jalisco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
16	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
17	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Michoacán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
18	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Morelos	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
19	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Nayarit	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
20	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Nuevo León	Precampaña Federal	07/12/2023	12/12/2023
21	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Nuevo León	Precampaña Federal	13/12/2023	16/12/2023
22	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Oaxaca	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
23	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Puebla	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

24	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Querétaro	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
25	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Quintana Roo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
26	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
27	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Sinaloa	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
28	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Sonora	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
29	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Tabasco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
30	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Tamaulipas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
31	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Tlaxcala	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
32	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Veracruz	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
33	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Yucatán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
34	MORENA	RA01175-23	Seguridad CSH	Zacatecas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023

“SALUD Y EDUCACIÓN CSH” RV00981-23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Aguascalientes	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
2	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Baja California	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
3	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Baja California Sur	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
4	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Campeche	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
5	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Coahuila	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
6	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Colima	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
7	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Chiapas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
8	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	07/12/2023	11/12/2023
9	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	12/12/2023	16/12/2023
10	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
12	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Durango	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
13	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Guanajuato	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
14	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Guerrero	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
15	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Hidalgo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
16	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Jalisco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
17	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
18	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Michoacán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
19	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Morelos	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
20	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Nayarit	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
21	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	07/12/2023	12/12/2023
22	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	13/12/2023	16/12/2023
23	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Oaxaca	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
24	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Puebla	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
25	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Querétaro	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
26	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Quintana Roo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
27	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
28	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Sinaloa	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
29	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Sonora	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
30	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Tabasco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
31	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Tamaulipas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
32	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Tlaxcala	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
33	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Veracruz	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
34	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Yucatán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

35	MORENA	RV00981-23	Salud Y Educación C SH	Zacatecas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
----	--------	------------	------------------------	-----------	--------------------	------------	------------

“SALUD Y EDUCACIÓN CSH” RA01169-23

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo Periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Aguascalientes	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
2	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Baja California	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
3	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Baja California Sur	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
4	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Campeche	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
5	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Coahuila	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
6	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Colima	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
7	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Chiapas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
8	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	07/12/2023	11/12/2023
9	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Chihuahua	Precampaña Federal	12/12/2023	16/12/2023
10	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Ciudad De México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
11	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Durango	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
12	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Guanajuato	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
13	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Guerrero	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
14	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Hidalgo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
15	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Jalisco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
16	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	México	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
17	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Michoacán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
18	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Morelos	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
19	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Nayarit	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
20	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	07/12/2023	12/12/2023



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

21	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Nuevo León	Precampaña Federal	13/12/2023	16/12/2023
22	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Oaxaca	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
23	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Puebla	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
24	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Querétaro	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
25	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Quintana Roo	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
26	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	San Luis Potosí	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
27	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Sinaloa	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
28	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Sonora	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
29	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Tabasco	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
30	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Tamaulipas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
31	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Tlaxcala	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
32	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Veracruz	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
33	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Yucatán	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023
34	MORENA	RA01169-23	Salud Y Educación C SH	Zacatecas	Precampaña Federal	07/12/2023	16/12/2023

Conclusiones Preliminares

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

1. La etapa de precampañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.⁵
2. Los spots materia de inconformidad fueron pautados por MORENA para su difusión durante el período de precampaña federal;

⁵ De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPANAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con la clave INE/CG563/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Los promocionales “DERECHOS PRECAMPAÑA”, RV00847-23; y “DERECHOS PRECAMPAÑA”, RA01000-23, concluyeron su vigencia el dos de diciembre de dos mil veintitrés, **por lo que ya no se encuentran al aire;**
4. Los promocionales “PRECAMPAÑA ORGULLO”, RV00846-23; “SEGURIDAD CSH” RV00945-23; y “SEGURIDAD CSH” RA01137-23, concluyeron su vigencia el seis de diciembre de dos mil veintitrés, **por lo que ya no se encuentran al aire.**
5. Los promocionales “SEGURIDAD C SH” RV00980-23; “SEGURIDAD C SH” RA01175-23; “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, RV00981-23; y “SALUD Y EDUCACIÓN CSH” RA01169-23, concluyeron su vigencia el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, **por lo que ya no se encuentran al aire;**

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c. **La irreparabilidad de la afectación.**
- d. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO JURÍDICO

a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

⁶ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

b) Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

2. ...

3. *La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;
- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

...
Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...
Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁷

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

⁷ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Asimismo, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que resulta necesario verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, del rubro y texto siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En este sentido, es importante destacar que el número de personas receptoras del mensaje conlleva la determinación de valores aproximados, no exactos; aunado a que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo de esa forma se está en posibilidad de concluir efectivamente si se *difundieron* llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, entre el inicio del proceso electoral y el inicio de las precampañas, **que contengan de manera clara y explícita llamados expresos en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Los actos anticipados de campaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas, **que contengan de manera clara y explícita: llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, o partido político; la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; o difundan una plataforma electoral.**
- Los actos de campaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Para poder acreditar la realización de un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se configura **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o sus equivalentes funcionales.**
- Para apreciar el contexto de la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es preciso tomar en consideración el auditorio a quien se dirige el mensaje, el lugar o recinto donde se realizaron y las modalidades de difusión del mensaje.

Por último, resulta relevante advertir que la propaganda electoral en la etapa de precampañas debe ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 211, párrafo 3, de la LGIPE, el cual señala que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

expresa, por medios gráficos y auditivos, **la calidad de precandidato de quien es promovido**, con el objeto de evitar un posicionamiento indebido frente a la colectividad que vulnera la equidad en la contienda electoral, pues la precampaña tiene como propósito una contienda al interior de los partidos para elegir al que será su candidato.

c) Aparición de personas menores de edad en propaganda política o electoral

El contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos y sus militantes se encuentra amparada por la libertad de expresión, en relación con la cual, la Sala Superior ha sostenido en reiteradas ocasiones que debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a fin de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.⁸

No obstante, el ejercicio de dicha libertad fundamental no es absoluto, sino que tiene límites, entre los que se encuentran los vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, acorde con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal virtud, la acotación en torno a los aspectos que no deben perturbarse con la expresión de ideas se traduce en una obligación de abstenerse en incurrir en tales conductas a efecto de salvaguardar los bienes jurídicos ahí protegidos, como lo es, el pleno respeto a los derechos de terceros, incluyendo por supuesto, los derechos de las y los menores, cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, como se advierte a continuación:

Artículo 4.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁸ Tesis de Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. Localizable en <https://te.gob.mx/ius2021/#/11-2008>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

Por tanto, la comisión de alguna conducta que provoque la inobservancia de tal obligación implica por sí misma un aspecto que atenta contra el propio orden constitucional y, en el caso de la materia electoral, constituye una vulneración específica en cuanto al uso del tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional para la difusión de la propaganda electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-121/2015,⁹ estableció que la violación al interés superior del menor, se obtiene de los referidos artículos 4 y 6, párrafo primero, de la Constitución Federal en torno a que en la difusión de las ideas debe respetar los derechos de terceros y, en específico, los derechos de los menores de edad; ello, en relación con el artículo 247, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente al mandato específico de que en el uso de las pautas asignadas para la difusión de propaganda electoral se acaten los lineamientos constitucionales.

Al respecto, se tiene en cuenta el concepto de *interés superior del niño*, el cual ha sido descrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁰ al destacar que *implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño*.

Así, el Estado Mexicano, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, está constreñido a tener en consideración primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de la niñez, acorde con lo establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la mera situación de riesgo de las y los menores es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de las y los niños y, ante ello, deben adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de las infancias.¹¹

⁹ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SRE/2015/PSC/SRE-PSC-00121-2015.htm>

¹⁰ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Visible en el sitio en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>.

¹¹ Tesis aislada 1ª. CVIII/2014 (10ª), de rubro: DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. Localizable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005919.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado la necesidad de realizar un escrutinio estricto cuando se afecten los intereses de las y los menores, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 7/2016¹² que es del tenor literal siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

Sobre el particular, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ refirió a la base relativa a que el derecho a la propia imagen de las y los menores goza de una protección especial, de ahí que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que las y los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, pues, en congruencia con el interés superior de menores de edad, debe operar una modalidad del principio *in dubio pro infante*, a fin de dar prevalencia al derecho de la niñez, por encima del ejercicio de la libertad de expresión, con el objeto de que se garanticen los derechos de las y los niños, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.

¹² Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

¹³ Sentencia SRE-PSC-121/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

De igual suerte determinó que, en el caso de la propaganda política o electoral hay siempre presente un elemento ideológico que identifica a la opción política que la presenta, por tanto, en principio, la utilización de menores en la misma implica un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia política e ideológica, lo que puede devenir en un riesgo potencial en relación con su imagen, honra o reputación presente en su ambiente escolar o social y, por supuesto, en su futuro, pues al llegar a la vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados en su infancia.

Sobre este tópico, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ establece que ningún niño puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra y reputación y, por su parte, en los artículos 76 y 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contempla igualmente la salvaguarda de los menores ante cualquier riesgo de afectación o manejo directo de su imagen, nombre, datos o referencias que permitan su identificación, como se advierte a continuación:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 16. 1.

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

¹⁴ Localizable en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

En ese sentido, la referida Sala Regional Especializada se pronunció por la necesidad de tomar todas aquellas medidas que sirvan para evitar que se presenten tales situaciones de riesgo potencial que puedan afectar el interés superior del menor en relación con los promocionales de contenido político-electoral, como son la de recabar el consentimiento de los padres o tutores, **así como la manifestación de aceptación del menor.**

Asimismo, aunado a contar con la certeza plena en torno al otorgamiento del consentimiento respectivo, la autoridad que en su momento analice la validez del promocional político en que participen menores de edad deberá valorar minuciosa y neutralmente su contenido, a fin de que, tomando en cuenta su edad y madurez, se les garantice entre otras cuestiones: pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando en todo caso situaciones de riesgo, que de manera actual o al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

menos potencial, pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en tal promocional electoral.

Además, tal autoridad ya sea administrativa o judicial, deberá allegarse de los elementos necesarios para analizar y justificar de manera razonable el motivo y necesidad sustantiva para la participación de los menores en mensajes de propaganda política electoral. Tal cuestión deberá ser ponderada en cada caso, en relación con el interés superior del menor y garantizando objetivamente el pleno respeto a su desarrollo físico, psíquico y emocional.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el SUP-REP-60/2016 y acumulados¹⁵ sostuvo que las exigencias establecidas por la Sala Regional Especializada al momento de resolver el SRE-PSC-32/2016,¹⁶ respecto a **los consentimientos de los padres o por quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores, deben constar por escrito debidamente firmados, así como las manifestaciones de las y los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a los promocionales en los que participen, ya que resulta compatible con lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-20/2017,¹⁷ consideró que el interés superior del niño y la de niña es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor, en ese sentido, señaló que **no basta el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sino que también debe constar la opinión de la niña, niño o adolescente**, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I, relacionado con el diverso 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como ley marco que irradia la obligación de cumplir en la tutela y protección de los menores.

¹⁵ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf

¹⁶ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0032-2016.pdf>

¹⁷ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/20/SUP_2017_REP_20-635325.pdf



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior se complementa con la Tesis de Jurisprudencia **5/2017**,¹⁸ de rubro y texto siguiente:

*PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- De lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, **se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.***

En el mismo tenor, debe tenerse en cuenta que, el Consejo General de este órgano constitucional, aprobó, en sesión de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Acuerdo de clave **INE/CG20/2017**, de rubro **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en el que, de manera coincidente a lo ya establecido, se establecen los requisitos para la aparición de menores en propaganda política y/o electoral.

Cabe precisar que, en Sesión Ordinaria del Consejo General de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y*

¹⁸ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

*adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SUP-REP-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017; identificado con la clave INE/CG508/2018.*¹⁹

En dicho acuerdo se estableció que tales lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El quince de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG508/2018, por lo que entraron en vigor el inmediato día dieciséis del mismo mes y año.

Asimismo, con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-149/2018, confirmó los lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo INE/CG508/2018.

El trece de junio de dos mil diecinueve la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la sentencia SRE-PSD-20/2019, y SRE-PSD-21/2019 en las cuales ordenó al Consejo General de este Instituto realizar modificaciones a los Lineamientos para la Protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, a efecto de incluir su aparición en eventos proselitistas y redes sociales o cualquier otra plataforma digital, así como que se garantice que la participación de las y los menores esté libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica, así como incluir aquellas acciones que permitan tener certeza de que las y los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez.

En atención a lo anterior el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo **INE/CG481/2019, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL**

¹⁹ Consulta disponible en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral o bien en la dirección electrónica: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96217/CGor201805-28-ap-26.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar de la siguiente forma:

“Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.
- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.
- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

viii) *Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y*
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.*

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

9. *Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videgrabar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión*

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videgrabados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.

Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.”

Finalmente, la Sala Superior, ha considerado que cuando se denuncia la vulneración al interés superior de la niñez, se debe realizar una valoración con mayor escrutinio mucho más estricto y escrupuloso, al ser una consideración primordial que debe atenderse siempre que se esté en presencia de posibles actos que pudieran afectar los intereses de las personas menores de edad.

Dicho criterio, se encuentra plasmado en la Jurisprudencia **5/2023**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Así el órgano jurisdiccional emitió el criterio que cuando en la propaganda política-electoral se utilicen imágenes de niñas, niños y adolescentes en recursos propagandísticos, atento al interés superior, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo.

d) Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.²⁰
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a las y los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.²¹

²⁰ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

²¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.²²

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.²³
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.²⁴
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las y los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

²² Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

²³ Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

²⁴ Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las y los usuarios o no, generando la posibilidad de que las y los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales, se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues las y los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales, generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.²⁵

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión

²⁵ Véase SUP-REP-542/2015



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

2. Análisis del material denunciado y pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar

A. Materiales pautados.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto a los promocionales “PRECAMPAÑA ORGULLO”, RV00846-23; “DERECHOS PRECAMPAÑA”, RV00847-23; “DERECHOS PRECAMPAÑA”, RA01000-23; “SEGURIDAD CSH” RV00945-23; “SEGURIDAD CSH” RA01137-23; “SEGURIDAD C SH” RV00980-23; “SEGURIDAD C SH” RA01175-23; “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, RV00981-23; “SALUD Y EDUCACIÓN CSH” RA01169-23, toda vez que, se trata de **actos consumados de manera irreparable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así porque, en el caso, durante la investigación preliminar de los expedientes acumulados que nos ocupan, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realizó sendas inspecciones al Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cual se obtuvo que los materiales de referencia efectivamente fueron pautados por MORENA como parte de sus prerrogativas, para ser difundidos durante la etapa de precampañas en el Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso, concluyendo su difusión en el caso de los más recientes, **el dieciséis de diciembre del año en curso**, de manera que ya no se transmite el material tachado de ilegal por el quejoso, ni existen agregados a los autos indicios en torno a que se programará de nueva cuenta para su difusión.

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitando la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería necesario en el caso, si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia ya no se encuentra vigente.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

B. Materiales difundidos a través de redes sociales

Ahora bien, a diferencia de los materiales pautados cuya ilegalidad denunciaron los quejosos, las publicaciones realizadas en redes sociales, en las que se reproducen los



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contenidos pautados, debe señalarse que aún se encuentran disponibles para su consulta pública, por lo que, respecto a ellos, analizará la posible comisión de actos anticipados de campaña, así como el posible uso indebido de la imagen de niñas, niños y adolescentes.

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0EVYNhhtMFSyttL4YGqf6QqaGcya6wsrbdZ5eic914H2romw3uLJLweuotaVDekpNI	
Imagen representativa	
Descripción	
<p>Se trata de una publicación realizada el dos de diciembre de dos mil veintitrés, a las 10:46 horas, en el perfil de Facebook correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, la cual contiene 467 comentarios y ha sido 509 veces compartida y cuyo texto es el siguiente:</p> <p><i>Cuando fui Jefa de Gobierno, logramos recuperar la vida de muchas personas en la ciudad, disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto. Lo logramos con una estrategia integral basada en cuatro ejes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención a las causas ✓ Más y mejor policía ✓ Inteligencia e investigación ✓ Coordinación <p><i>Les comparto nuestro tercer spot de la precampaña.</i></p> <p>Asimismo, se advierte un video con una duración de treinta segundo, cuyo contenido es el siguiente:</p>	
Contenido	
<p>Voz Claudia Sheinbaum Pardo:</p> <p>Cuando llegué a la jefatura de gobierno, estábamos en el peor momento de inseguridad en la Ciudad de México. En cuatro años disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto. Homicidio, robo en transporte público y robo de vehículos, entre otros. Y lo logramos con una estrategia integral. Atención a las causas, más y mejor policía, inteligencia y (sic) investigación y coordinación con la Guardia Nacional.</p>	



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
 Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
 SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Seguimos avanzando, con ciencia, honestidad, resultados y amor al pueblo.
Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA.

https://www.youtube.com/watch?v=6_RS3n06JZI

Contenido visual (Imágenes representativas)

Descripción

Se trata de una publicación en el canal de Youtube de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el dos de diciembre de dos mil veintitrés, la cual muestra el encabezado siguiente:

Cuando fui Jefa de Gobierno, disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto.

Asimismo, se observa un video con el contenido que se inserta enseguida

Contenido auditivo

Voz Claudia Sheinbaum Pardo

Quando llegué a la jefatura de gobierno, estábamos en el peor momento de inseguridad en la Ciudad de México. En cuatro años disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto. Homicidio, robo en transporte público y robo de vehículos, entre otros. Y lo logramos con una estrategia integral. Atención a las causas, más y mejor policía, inteligencia y (sic) investigación y coordinación con la Guardia Nacional. Seguimos avanzando, con ciencia, honestidad, resultados y amor al pueblo.

Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

https://www.instagram.com/p/COW6pdAu0E-/?hl=es	
imagen representativa	
Descripción	
<p>Se trata de una publicación realizada en el perfil <i>claudia_shein</i>, el dos de diciembre de dos mil veintitrés, en la cuenta verificada de Instagram de Claudia Sheinbaum Pardo, con el texto siguiente:</p> <p><i>Cuando fui Jefa de Gobierno, disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto. Lo logramos con una estrategia integral basada en cuatro ejes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> <i>Atención a las causas</i><input checked="" type="checkbox"/> <i>Más y mejor policía</i><input checked="" type="checkbox"/> <i>Inteligencia e investigación</i><input checked="" type="checkbox"/> <i>Coordinación</i> <p>Asimismo, se advierte un video una duración de 30 segundo, con el contenido siguiente:</p>	
Contenido	
<p>Voz Claudia Sheinbaum Pardo: Cuando llegué a la jefatura de gobierno, estábamos en el peor momento de inseguridad en la Ciudad de México. En cuatro años disminuimos en más de la mitad los delitos de alto impacto. Homicidio, robo en transporte público y robo de vehículos, entre otros. Y lo logramos con una estrategia integral. Atención a las causas, más y mejor policía, inteligencia y (sic) investigación y coordinación con la Guardia Nacional. Seguimos avanzando, con ciencia, honestidad, resultados y amor al pueblo.</p> <p>Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA.</p>	

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de publicaciones realizadas en los perfiles verificados de Facebook e Instagram, así como en el canal de YouTube de Claudia Sheinbaum Pardo, realizadas durante la etapa de precampaña federal, de contenido idéntico al spot para televisión "SEGURIDAD CSH", con folio RV00945-23.
2. Su contenido se refiere a diversos logros de gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, durante su gestión como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- particular, respecto a la disminución en la incidencia de delitos de alto impacto, así como los ejes rectores de la estrategia respectiva.
3. Del contenido de la publicación promocional, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
 4. Se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA, además de precisar en un cintillo escrito, que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia y, de manera auditiva, que contiene por candidatura del citado instituto político a la Presidencia de la República.
 5. En la reproducción de los videos, se observa el rostro de una niña y un niño, en primer plano, a lado de Claudia Sheinbaum Pardo.

https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02dew97VyshCnX8KQsnxFn5GyvRaWqtnrCpGLqgQhDzzfyhkMpX8KAcbPBrTZBswNal	
Imagen representativa	
Descripción	
<p>Se trata de una publicación realizada el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a las 11:18 horas, en el perfil de Facebook correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, la cual contiene 1435 comentarios y ha sido 2075 veces compartida y cuyo texto es el siguiente:</p> <p><i>En 25 segundos les voy a contar cómo bajamos la inseguridad en la Ciudad de México. Les comparto nuestro cuarto spot de la precampaña.</i></p> <p>Asimismo, se advierte un video con una duración de treinta segundo, cuyo contenido es el siguiente:</p>	
Contenido	
Voz Claudia Sheinbaum Pardo	

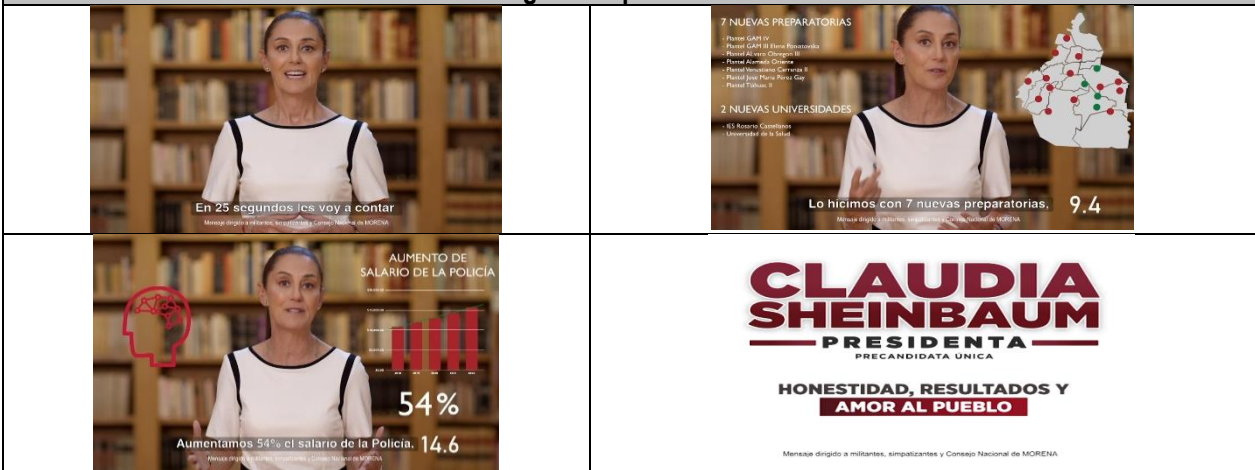


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En 25 segundos les voy a contar como bajamos la inseguridad en la Ciudad de México.
 Disminuimos: 58% de delitos de alto impacto y 50% homicidios.
 Lo hicimos con 7 nuevas preparatorias, 2 nuevas universidades, cultura y deporte para jóvenes.
 Aumentamos 54% el salario de la Policía, inteligencia y (sic) investigación, de 14.000 a 75.000 cámaras.
 Coordinación entre Fiscalía, policía y Gobierno de México.
 Sigamos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.
Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA

<https://www.youtube.com/watch?v=mvzhqNw9mzk>

Imágenes representativas



Descripción

Se trata de una publicación realizada el cuatro de diciembre de este año, en la cuenta verificada de YouTube, correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, donde se advierte un video el cual tiene 242.742 visualizaciones y se advierte el texto:

En 25 segundos les voy a contar cómo bajamos la inseguridad en la Ciudad de México
 Les comparto nuestro cuarto spot de la precampaña.

Asimismo, se advierte un video una duración de treinta segundos, con el contenido siguiente:

Contenido

Voz Claudia Sheinbaum Pardo

En 25 segundos les voy a contar como bajamos la inseguridad en la Ciudad de México.
 Disminuimos: 58% de delitos de alto impacto y 50% homicidios.
 Lo hicimos con 7 nuevas preparatorias, 2 nuevas universidades, cultura y deporte para jóvenes.
 Aumentamos 54% el salario de la Policía, inteligencia y (sic) investigación, de 14.000 a 75.000 cámaras.
 Coordinación entre Fiscalía, policía y Gobierno de México.
 Sigamos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.
Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

https://www.tiktok.com/@claudiasheinbaum/video/7308897056574278918	
Imágenes representativas	
	
Descripción	
<p>Se trata de una publicación realizada en el perfil TikTok correspondiente a Claudia Sheinbaum, con el texto siguiente:</p> <p>Aquí te explico en 25 segundos cómo hicimos para bajar la inseguridad en la CDMX. #cdmx #seguridad #claudiasheinbaum #parati #abcdefu #police #viral</p> <p>Asimismo, se advierte un video una duración de treinta segundos, con el contenido siguiente:</p>	
Contenido	
<p>Voz Claudia Sheinbaum Pardo</p> <p><i>En 25 segundos les voy a contar como bajamos la inseguridad en la Ciudad de México. Disminuimos: 58% de delitos de alto impacto y 50% homicidios. Lo hicimos con 7 nuevas preparatorias, 2 nuevas universidades, cultura y deporte para jóvenes. Aumentamos 54% el salario de la Policía, inteligencia y (sic) investigación, de 14.000 a 75.000 cámaras. Coordinación entre Fiscalía, policía y Gobierno de México. Sigamos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.</i></p> <p>Voz femenina en off 1: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA</p>	

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de publicaciones realizadas en los perfiles verificados de Facebook y TikTok, así como en el canal de YouTube de Claudia Sheinbaum Pardo, durante la etapa de precampaña federal.
2. Su contenido se refiere a diversos logros de gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, durante su gestión como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública y educación.
3. Del contenido del material, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

4. Se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA, además de precisar en un cintillo escrito, que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia y, de manera auditiva, que contiene por candidatura del citado instituto político a la Presidencia de la República.

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0jw3NrRAeJy4SqbM6NAYXxWVHGt1WQQrYum87ZybxjhcXaFBLaHiAd6CfSpayTTHol>

Imagen representativa



Descripción

Se trata de una publicación realizada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a las 09:57 horas, en el perfil de Facebook correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, la cual contiene 628 comentarios y ha sido 742 veces compartida y cuyo texto es el siguiente:

En el pasado la educación y la salud eran vistas como negocios o mercancías. En la Cuarta Transformación luchamos porque sean derechos universales. Y lo lograremos con honestidad, resultados y amor al pueblo de México.

Les comparto nuestro quinto spot de la precampaña.

Asimismo, se advierte un video con una duración de treinta segundo, cuyo contenido es el siguiente:

Contenido

Voz Claudia Sheinbaum Pardo

Los gobiernos del pasado pensaban que la educación y la salud eran negocios y privilegios.

Con la Cuarta Transformación se recuperaron como derechos

Vamos a seguir avanzando para que ningún joven se quede sin preparatoria o sin universidad.

Y que tengamos acceso a la salud pública de forma gratuita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Vamos por el camino correcto, no hay marcha atrás.
 Seguimos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.
 Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA*

<https://www.youtube.com/watch?v=pMmlWoLs0Tq>

Imagen representativa



Descripción

Se trata de una publicación realizada el cinco de diciembre de este año, en la cuenta verificada de YouTube, correspondiente a Claudia Sheinbaum Pardo, donde se advierte un video el cual tiene 175.959 visualizaciones y se advierte el texto:

La educación y la salud derechos universales.

En el pasado la educación y la salud eran vistas como negocios o mercancías. En la Cuarta Transformación luchamos porque sean derechos universales. Y lo lograremos con honestidad, resultados y amor al pueblo de México. Les comparto nuestro quinto spot de la precampaña.

Asimismo, se advierte un video una duración de treinta segundos, con el contenido siguiente:

Contenido

Voz Claudia Sheinbaum Pardo

*Los gobiernos del pasado pensaban que la educación y la salud eran negocios y privilegios.
 Con la Cuarta Transformación se recuperaron como derechos
 Vamos a seguir avanzando para que ningún joven se quede sin preparatoria o sin universidad.
 Y que tengamos acceso a la salud pública de forma gratuita.
 Vamos por el camino correcto, no hay marcha atrás.
 Seguimos avanzando con honestidad, resultados y amor al pueblo.*

Voz femenina en off: Claudia Sheinbaum presidenta, por la candidatura de MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

De lo anterior, se advierte que:

1. Se trata de publicaciones realizadas en el perfil verificado de Facebook, así como en el canal de YouTube de Claudia Sheinbaum Pardo, durante la etapa de precampaña federal.
2. Su contenido se refiere a diversos logros de la denominada *Cuarta Transformación* particularmente relacionados con el derecho a educación de nivel superior, acceso a la salud pública de forma gratuita.
3. Del contenido del material, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
4. Se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA, además de precisar en un cintillo escrito, que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia y, de manera auditiva, que contiene por candidatura del citado instituto político a la Presidencia de la República.
5. Durante la reproducción del video bajo estudio se observa el rostro de una persona menor de edad.
6. A lo largo del material denunciado, se puede observar varias personas jóvenes, en apariencia estudiantes de profesiones afines a la salud humana; sin embargo, bajo la apariencia del buen derecho, por sus rasgos fisonómicos, ninguna de ellas es menor de edad.

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada respecto a las publicaciones materia de denuncia, por cuanto hace a la supuesta realización de actos anticipados de campaña, fundamentalmente, porque de un análisis preliminar a su contenido, **realizado bajo la apariencia del buen derecho**, no se advierte que contengan elementos o expresiones a través de las cuales se haga un llamado expreso al voto, ya sea en favor o en contra de opciones políticas concretas, por lo que se trata de manifestaciones genéricas que, en sede cautelar, deben considerarse amparadas por la libertad de expresión; y tampoco se advierte la presentación de una plataforma electoral, es decir, de propuestas concretas y específicas de planes, programas o acciones de gobierno en caso de que la denunciada resultase electa para el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal en el proceso electoral que se encuentra en curso.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

configurar actos anticipados de campaña, ya que no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de las redes sociales previamente identificadas.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. **Elemento personal:** Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, fueron realizadas en los perfiles verificados de Facebook, Instagram, TikTok y YouTube de Claudia Sheinbaum Pardo, quien es precandidata de MORENA a titular del Poder Ejecutivo Federal.
- b. **Elemento temporal:** Sí se cumple, puesto que las publicaciones fueron realizadas durante la etapa de precampaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso, es decir, previo al inicio de la etapa de campaña.
- c. **Elemento subjetivo:** No se cumple, atento a que, de la observación cuidadosa de los elementos visuales y auditivos que integran las publicaciones que se analizan, no se advierte expresión alguna que, de manera unívoca, explícita e inequívoca, llame a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido, ni se plantea una plataforma electoral, con propuestas de acciones o programas de gobierno concretas y específicas.

Por otro lado, es importante no perder de vista que, en cada una de las publicaciones objetadas, se observa que el mensaje en cuestión está dirigido a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA, además de precisar en un cintillo escrito, que Claudia Sheinbaum Pardo es precandidata única a la Presidencia y, de manera auditiva que contiene por la candidatura del citado instituto político.

De esta forma, si bien es cierto que la propaganda bajo análisis está alojada en plataformas públicas, lo cierto es que en cada uno de los elementos analizados se precisa con claridad el público al que se encuentra dirigido el mensaje, así como su propósito.

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no contienen elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, ni configuran un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-628/2023 y sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

acumulados,²⁶ en el que se estudió un tema similar, al que originó el presente procedimiento, sostuvo, lo siguiente:

...

En efecto, de las probanzas de autos no se desprenden mayores elementos para considerar, ni siquiera de manera preliminar, que los hechos denunciados hayan trascendido a la ciudadanía en general, pues como la propia responsable lo tiene por demostrado, estos se llevaron a cabo en lugares cerrados, con la asistencia de la militancia partidista, en las ocasiones en que el propio partido convocó, organizó y solventó con sus recursos en un esquema ordinario y no electoral, y que en todo momento se identificó al evento como dirigido a la militancia y simpatizantes, incluso en las transmisiones en redes sociales.

En ese sentido, las medidas cautelares decretadas se basan en una inferencia, en una mera presunción sobre algo que podría llegar a suceder, sin tener mayores elementos para, por lo menos, plasmar la eventual inminencia del acceso de la ciudadanía a los contenidos alojados en redes y medios de comunicación en los que se reprodujeran los mensajes denunciados, lo que conduce a esta Sala Superior a sustentar que la presunción en que la responsable basó su decisión, versó sobre hechos futuros e inciertos, a partir de otros que en el mismo acuerdo consideró aparentemente lícitos.

Consecuentemente, no existe la factibilidad jurídica para sustentar, en sede cautelar, que los hechos denunciados puedan constituir actos anticipados de campaña, pues la propia responsable descartó la trascendencia a la ciudadanía y después asumió la supuesta posibilidad de que esta pudiera acceder al contenido denunciado, razón por lo cual decidió suspender la difusión de las publicaciones sin mayor motivación para ello y sin la existencia de elementos que dieran sustento a su decisión.

*Por ende, **tampoco se justifica la tutela preventiva decretada respecto de la exigencia impuesta a las personas denunciadas sobre la prudencia discursiva, puesto que al no existir ni siquiera un indicio de que los hechos trascendieran a la ciudadanía, además de que las expresiones tomadas en consideración para ello, a juicio de esta Sala Superior, no constituyen actos anticipados de campaña.***

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales***

²⁶ Consultable en http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REP/628/SUP_2023_REP_628-1302777.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.

Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral.

*De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, **carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.***

Lo anterior, máxime que los mensajes fueron dirigidos específicamente a la militancia sin que haya indicios que la ciudadanía tuviera acceso a ellos, por lo que, en apariencia del buen derecho, es de concluir que las expresiones corresponden a las actividades relacionadas con la normatividad interna de Morena, en ejercicio de su derecho de autoorganización y determinación, y son acordes con los fines partidistas en la medida que su objetivo es organizarse al interior mediante recorridos o la creación de órganos internos.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

Énfasis añadido

En este sentido, por cuanto a la difusión de las publicaciones objeto de estudio en los perfiles de redes sociales de Claudia Sheinbaum Pardo y MORENA, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, desde una perspectiva preliminar, no actualizan un riesgo grave o inminente de lesión a los principios rectores del proceso electoral, lo anterior es así, ya que de las publicaciones que se analizan no se advierte de manera clara o evidente una violación a la normativa electoral, aunado a que al ser difundidos en redes sociales se requiere un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

De la misma forma, en cuanto al spot materia de cuestionamiento, como antes quedó dicho, no se advierten elementos que pudieran conducir a estimar que se cumple con el factor subjetivo de los actos anticipados de campaña, aunado a que el propio audiovisual precisa el público al que se encuentra dirigido, de modo que no se advierte algún elemento evidentemente ilegal o que ponga en riesgo la equidad en el proceso electoral federal en curso, de manera que no resulta necesario ni proporcional ordenar la suspensión de sus transmisiones, siendo igualmente improcedente la solicitud realizada.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el quejoso señaló de manera expresa la supuesta ilegalidad de las referencias relacionadas con programas sociales de diversos órdenes de gobierno, así como supuestos logros obtenidos por Claudia Sheinbaum Pardo durante su gestión como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, como antes quedó precisado, acorde con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la mención de programas sociales configure la realización de actos anticipados de campaña, es necesario que se acompañe de un llamamiento expreso o de una solicitud del voto a favor de una



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

candidatura o que se difunda una plataforma electoral, lo que, como se razonó en párrafos anteriores, no sucede en el caso particular.

Asimismo, respecto a la supuesta vulneración al principio de neutralidad, se debe recordar que dicha la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, está dirigida a las y los servidores públicos, a fin de prevenir que sus acciones incidan en la equidad en la contienda entre los partidos políticos, destacando que, en el caso, aun cuando Claudia Sheinbaum Pardo fue Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al momento en que se realizaron las publicaciones y se pautó el spot denunciado —y en la actualidad— no guarda el carácter de persona del servicio público.

Finalmente, respecto al presunto uso indebido de recursos públicos en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema —uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.”

Por otra parte, en cuanto atañe a la presencia de personas menores de edad en los videos denunciados, es importante no perder de vista que, como se detalló en los antecedentes de la presente determinación, a requerimiento expreso de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió copia de la documentación entregada por MORENA, en cumplimiento a



ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los numerales 8 y 9 de los *Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral*, para la participación de dos menores en el spot de televisión “PRECAMPAÑA ORGULLO”, con folio RV00846-23; de otros dos que participaron en el diverso “SEGURIDAD CSH”, con folio RV00945-23; y uno más que intervino en el spot “SALUD Y EDUCACIÓN CSH”, folio RV00981-23.

Lo anterior es relevante si se toma en cuenta que, como quedó anotado párrafos arriba, el bien jurídico tutelado por las normas que exigen la autorización de los padres o tutores de las personas menores de edad que aparezcan en mensajes de propaganda política o electoral, estriba en proteger su identidad, así como la vinculación de la que puedan ser objeto respecto de un partido político o candidato, particularmente por cuanto a la ideología, plataforma electoral y principios que abanderan.

En este sentido, es claro que, bajo la apariencia del buen derecho, las personas que ejercen la patria potestad respecto de las personas menores de edad que aparecen tanto en los spots pautados por MORENA, como en las publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo a través de sus redes sociales, consintieron que sus hijos o pupilos fueran vinculados tanto con el partido denunciado, como con su candidata a titular del Poder Ejecutivo Federal.

Como producto de lo razonado, es válido concluir, **bajo la apariencia del buen derecho**, que no es injustificada la presencia de las y los menores cuya imagen figura en los materiales denunciados, ni existe incertidumbre respecto a si se encuentra en riesgo su identidad o derechos, pues, apreciado *contrario sensu* el criterio contenido en la Jurisprudencia 5/2023, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*, si el material propagandístico en que aparezcan personas menores de edad, están sustentadas en el documento en que se constatará su opinión, así como las constancias de autorización de quienes ejercían la patria potestad, como en el caso que nos ocupa, la medida cautelar solicitada resulta **IMPROCEDENTE**.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta comisión esta Comisión de Quejas y Denuncias que las partes quejasas señalaron la presunta existencia de la responsabilidad indirecta en los hechos denunciados por parte de MORENA por su presunta falta al deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, quien es a la fecha precandidata de dicho instituto político a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso, es decir, la supuesta culpa in vigilando respecto de los hechos denunciados.

Al respecto, cabe decir que dicha deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

C. Análisis de la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Como se refirió previamente, los denunciantes solicitaron que, en vía de **tutela preventiva**, se ordene a Claudia Sheinbaum Pardo, a MORENA y a quien resulte responsable, que se abstengan de emitir pronunciamientos que puedan configurar actos anticipados de campaña y el uso indebido de la pauta que le corresponde al partido denunciado, para incidir en la intención de la ciudadanía en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a los materiales denunciados, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares, en tutela preventiva, es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta considerada preliminarmente ilegal, de manera que, por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de los denunciados, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

Por último, es importante precisar que los razonamientos expuestos a lo largo de la presente determinación no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-314/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/1257/PEF/271/2023 Y
SUS ACUMULADOS**

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como por Adolfo Arenas Correa, respecto de Los spots pautados por MORENA que fueron materia de la presente determinación, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, apartado A**, de este acuerdo.

SEGUNDO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Adolfo Arenas Correa, respecto de las publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo a través de sus perfiles de redes sociales, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, apartado B**, de este acuerdo.

TERCERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, apartado C**, de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ